

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental No. SCQ -135-1021-2021 del 21 de julio del 2021, se denuncia que *"pusieron un tubo en la quebrada y se arrojó tierra a la misma"*, hechos ocurridos en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría.

Que en visita de atención a la queja, realizada el día 23 de julio del 2021, se generó el Informe técnico con radicado 135-04351-2021 del 26 de julio de 2021, en el cual se observó lo siguiente:

*"Se realiza la intervención de una fuente de agua constante, la cual tributa su cauce sobre la cuenca de la Quebrada Nudillales con código No. (NSS3 2308-04-23-04), actividades que se ejecutan sin los respectivos permisos de Ocupación de Cauce que otorga La Autoridad Ambiental.*

*Se aprecia in campo actividades de explanación de un predio, sobre las fajas de retiro de la fuente de agua, sobre la cual se implementa la Ocupación del Cauce".*

Que mediante la Resolución con radicado RE-04955-2021 del 27 de julio de 2021, se requiere a los señores **HÉCTOR ALONSO HERNÁNDEZ ATEHORTUA**, con la cédula de ciudadanía N° 98.658.189, **URÍAS DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.937 y **CLAUDIA MILENA ATEHORTUA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.184.653, para que se tramite ante la Corporación ambiental el permiso de Ocupación de Cauce, en un término de 30 días.

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-19028-2021 del 02 de noviembre de 2021, los señores Héctor Alonso Hernández Atehortua y Urías de Jesús Ospina Hernández, en respuesta y/o manifestación al acto administrativo ibidem, adjuntan una declaración extrajuicio, rendida ante la Inspección de Policía del Municipio de Alejandría, en la que el señor Ernesto de Jesús Restrepo Cifuentes, vecino y transeúnte de la servidumbre (camino veredal de Herradura), declara bajo juramento la existencia de dicha servidumbre desde mucho antes del año 1998, en el cual manifiesta: *"En aras de dar respuesta a lo enunciado en el asunto, nos permitimos presentar una constancia testimonial diligenciada en la Inspección de Policía del Municipio de Alejandría, en el que el señor Ernesto de Jesús Restrepo Cifuentes, vecino y transeúnte de la servidumbre (camino veredal de Herradura) deja de forma juramentada, una constancia de la existencia de dicha servidumbre desde mucho antes del año 1998, donde además la Señora Inspectora Marleny Rendon Monsalve es de su conocimiento público la existencia de esta servidumbre, se aclara también que la intervención del Cauce objeto de los requerimientos en nuestra contra, se realizó con el fin de adecuar el paso por la fuente hídrica que estaba intervenida hace ya más de 20 años"*.

Que el día 22 de julio de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y con el fin de verificar con el fin de verificar las observaciones hechas mediante lo dispuesto en la Resolución N° RE04955-2021 del 27 de julio de 2021, generándose el Informe técnico N° IT-04957-2022 del 05 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

*"(...)*

**OBSERVACIONES:**

*Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda San Pedro, se pudo evidenciar que el lugar donde se presenta la ubicación de un tubo de aproximadamente 30", para facilitar el paso de la comunidad asentada en el sector la floresta de la vereda San Pedro se encuentra estable.*

*El señor Urías Ospina, manifiesta que esta fuente siempre ha tenido en su cauce un tubo que facilita el paso de los pobladores de esta zona hasta sus predios a desarrollar*

actividades propias del campo, que lo único que hicieron fue cambiar el tubo por uno más grande con el objetivo de ampliar y facilitar el paso de la fuente por este tramo.

En los descargos presentados mediante CE-19028-2021, los señores Héctor Alonso Hernández Atehortua y Urías de Jesús Ospina Hernández, adjuntan una declaración extrajudicial, rendida ante la Inspección de Policía del Municipio de Alejandría, en la cual el señor Ernesto de Jesús Restrepo Cifuentes, vecino y transeúnte de la servidumbre (camino veredal de Herradura), declara bajo juramento la existencia de dicha servidumbre desde mucho antes del año 1998.

Se evidenció que la fuente objeto del asunto nace en la parte alta del predio, aproximadamente a 200 mts y tributa a la quebrada nudillaes a 10 mts del lugar de la intervención, esta fuente tiene un caudal promedio entre los 4 y 5 L/seg.

La obra realizada en el punto objeto de la visita fue realizada de manera artesanal y contempló la ubicación de un tubo de treinta pulgadas (30") sobre el cauce y seguidamente depositar material limoso con el objetivo de adecuar el paso peatonal de la población asentada en la zona.



Con relación a los movimientos de tierra que se han realizado en el predio, se evidencia que estos se hicieron con el objetivo de habilitar un camino y/o vía peatonal, ya que el puente ubicado sobre la quebrada Nudillales que servía de paso para la vereda se encuentra cerrado, la mayoría de los tramos o puntos donde se depositó la tierra se encuentran en estado de regeneración natural. En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a los señores Urías Ospina, Héctor Hernández, Claudia sin más datos para que tramite ante la corporación ambiental el permiso de ocupación de cauce, en un termino de 30 días.		XXX			Si bien no se tramitó el respectivo permiso de ocupación de cauce, se evidencia una obra civil no invasiva que conserva la base de los cauces de la fuente hídrica intervenida, no se genera obstrucción del caudal de la fuente.

#### CONCLUSIONES:

El tubo instalado en la fuente hídrica que tributa sus aguas a la Q. Nudillales, conserva las condiciones hídricas e hidráulicas de la fuente hídrica, no se corre el riesgo de inundaciones y/o cambios negativos de los ecosistemas.

La intervención a la microcuenca no altera sustancialmente el ecosistema de las mismas, esto debido a que es realizada sobre la parte alta- media.

Los movimientos de tierra que se han realizado en el predio, se hicieron con el objetivo de habilitar un camino y/o vía peatonal, ya que el puente ubicado sobre la quebrada Nudillales que servía de paso para la vereda San Pedro se encuentra cerrado. La mayoría de las tierras depositadas en la ladera de la quebrada, se encuentran en estado de regeneración natural con especies propias de la zona como gramíneas y helechos.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04957-2022 del 05 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210338727.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04957-2022 del 05 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **050210338727**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación a los señores **HÉCTOR ALONSO HERNÁNDEZ ATEHORTUA**, con la cédula de ciudadanía N° 98.658.189, **URIÁS DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.937 y **CLAUDIA MILENA ATEHORTUA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.184.653.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente:** 050210338727  
**Fecha:** 09/08/2022  
**Asunto:** CyS Queja  
**Proyectó:** Abogada/ Paola Andrea Gómez  
**Técnico:** Orlando Alberto Vargas